

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002231
201610311752-1-1652231



Area
METROPOLITANA

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos"

CM5.04.14788

Quebrada La Volcana

Descarga de aguas lluvias - Tramo C8-B8

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA VOLCANA, a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 71'275.110, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias, requerida en la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", como parte del Proyecto Valorización de "El Poblado". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.14788.
2. Que lo anterior acorde con el Auto N° 000671 del 01 de junio de 2016, mediante el cual esta Autoridad Ambiental admitió la solicitud y dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce de la QUEBRADA LA VOLCANA, presentada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, para ser intervenida con la construcción de una DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS - TRAMO C8-B8, en las coordenadas X: 834934,03 y Y: 1177116,161, requerido en la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado de las 22 obras decretadas por el señor Alcalde de Medellín, mediante Resolución No. 0824 de 2010.

3. Que esta decisión se notificó personalmente el día 08 de junio de 2016, a la señora SANDRA PAOLA PASOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43'279.798, por autorización del Director General del FONVALMED, y el 02 de junio de 2016, mediante correo electrónico certificado al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite.
4. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N° 88398 del 28 de septiembre de 2016.
5. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico No. 3547 del 28 de octubre de 2016, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones realizadas y la viabilidad de la obra solicitada, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita el día 11 de Octubre de 2016 a la Carrera 35 con Calle 7 Sur barrio Los Balsos N° 2 del municipio de Medellín. (Coordenadas aproximadas del sitio: 6.195747°, - 75.568808°)

(...)

Producto de la visita se evidenció lo siguiente:

La Quebrada La Volcana, en el sitio de interés discurre a través de un puente vehicular con la Carrera 35 en su estado natural conformada por un canal bien definido de alta pendiente que presenta un alineamiento sinuoso, lecho con presencia de material rocoso de diferente tamaño y sus taludes con presencia de cobertura vegetal. (ver Fotos 1-4).

(...)

El Consorcio Drenaje ejecuta para El Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física el contrato de consultoría número 4600051917 de 2013 cuyo objeto es realizar los Estudios Hidrológicos, Hidrogeológicos, Diseño Hidráulicos y de Redes de Alcantarillado de Agua Lluvia en diferentes puntos de la ciudad.

El objeto del presente estudio es evaluar los niveles de creciente para los diferentes periodos de retorno en los puntos de descarga sobre la cobertura que se proyecta construir en el cauce de la quebrada La Volcana ubicada sobre la Carrera 35, conocida como Avenida 34.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de las obras solicitadas, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario. Es de anotar que en la comunicación oficial recibida N° 010179 del 13 de Mayo de 2016, el solicitante indica que las obras serán de una DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS –

TRAMO C8-B8, en las coordenadas X: 834934.03 y Y: 1177116.161, por lo tanto se evaluarán los estudios para la Quebrada La Volcana en el sitio donde se proyecta la descarga.

(...)

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los estudios realizados para determinar las crecientes de diseño de la Quebrada La Volcana. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta							
1	Nombre de la Fuente									
	Quebrada La Volcana									
2	Coordenadas Punto de Control									
	Este (m)	Norte (m)	X							
	834931.35	1177131.66								
3	Parámetros Morfométricos							X1		
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)			Lcentroide (km)
	1.524	3.93	23.61	28.67	2398	1594	2703			2.18
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)					22,82		X2		
5	Estaciones de Lluvia							X3		
	Planta de tratamiento Ayurá y Las Palmas									
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño							X4		
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 91,50 y C = 0.66							X5		
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales							X6		
	Williams & Hann, Racional, SCS y Snyder.									
9	Caudal de Diseño		Se presentan los caudales máximos definitivos para el estudio en la zona de interés, obtenidos mediante la metodología de la Ecuación Racional con coeficientes de escorrentía calculados a partir del número de curva					X7		
	Tr (años)	Q (m ³ /s)								
	2.33	10,91								
	5	18,33								
	10	24,85								
	25	33,45								
	50	40,01								
100	46,65									
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico							X8		
11	Observaciones									
	X: Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.									
	X1: Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del									



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p>terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.</p> <p><u>X2:</u> Se usan 6 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Témez, Kirpich, California Culvert Practice, SCS – Ranser, Giandotti y Chow. Al respecto, los valores están bien calculados para todos los métodos utilizados. Se realizó una prueba estadística para la selección del valor, encontrando que el obtenido es de 22,82 min, se acepta el tiempo de concentración estimado.</p> <p><u>X3:</u> Se utilizan datos recopilados por el Departamento de Hidrometría de Empresas Públicas de Medellín en la estación pluviográfica La Ayurá y Las Palmas, descritos en la cartilla Hidrología de Antioquia de La Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia y los datos más recientes de los parámetros de las ecuaciones de las curvas IDF suministrados por EPM con precipitaciones media anual de 1796,80 mm y 1961,00 mm para las Plantas de tratamiento Ayurá y Las Palmas respectivamente, ya que la cuenca de la quebrada está bajo el área de influencia de dichas estaciones.</p> <p><u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para periodos de retorno de 2.33 y 100 años, valores de 67,59mm/h y 167,84mm/h respectivamente.</p> <p><u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 91,50.</p> <p>El coeficiente de escorrentía se estima para usarlo en el método racional, y se calcula a partir de los usos del suelo de la cuenca y el número de Curva con una zona residencial del 45,85%, obteniendo valor de 0.66 para el periodo de retorno de 100 años.</p> <p><u>X6:</u> Se usa las metodologías de SCS, Williams y Hann, Snyder y método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p> <p>El caudal seleccionado para la modelación hidráulica de la Quebrada La Volcana, fue el calculado por el método Racional, dado que en relación al área de la cuenca esta es la metodología que mejor se ajusta.</p> <p><u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se escoge el valor obtenido por el Método Racional. Para el periodo de retorno de 100 años se tiene caudal de 46,65 m³/s.</p> <p><u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

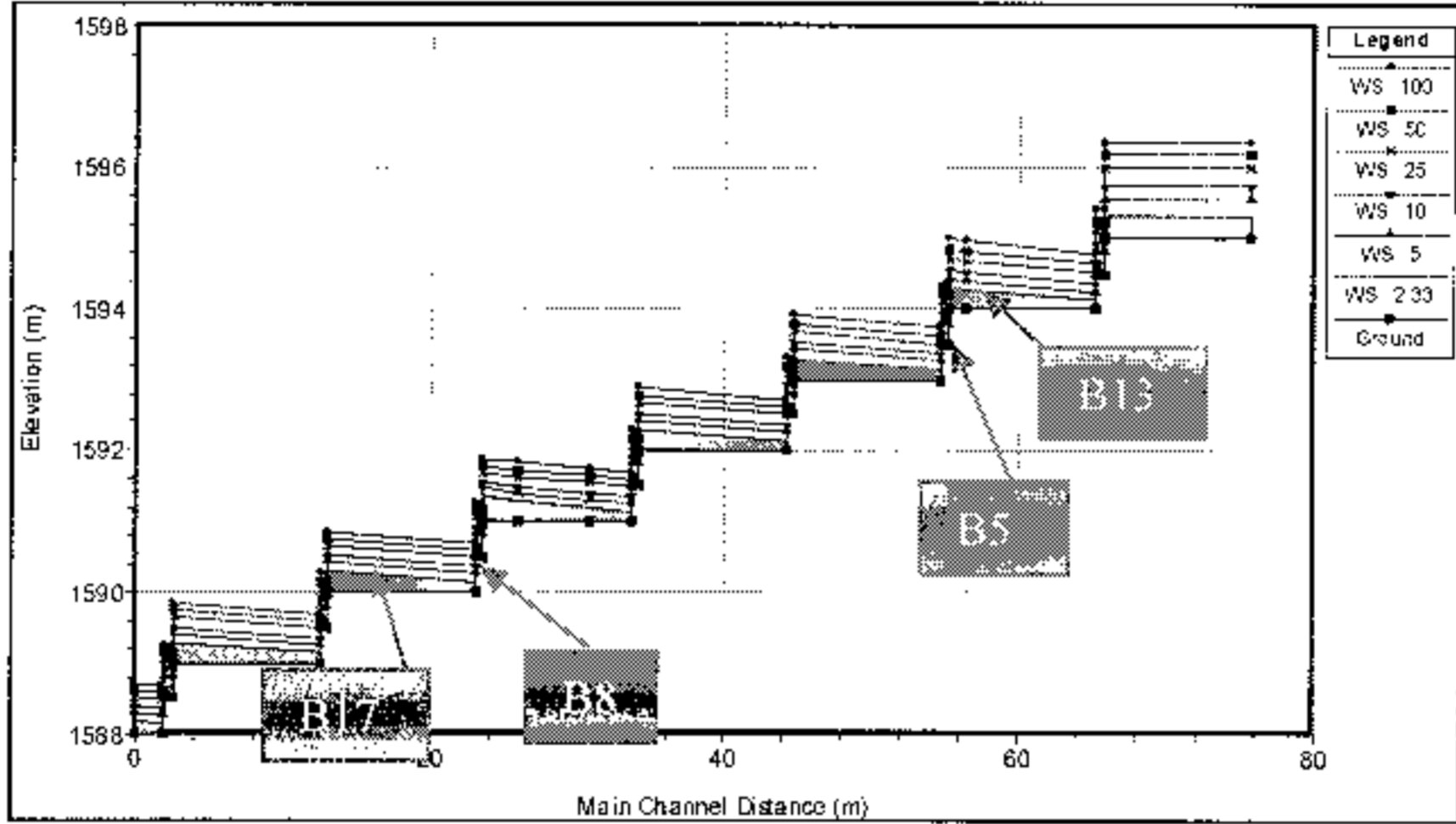
Para la estimación de los cálculos hidrológicos se usaron metodologías conocidas, cuyos resultados representan las condiciones geométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la Quebrada La Volcana, mediante la herramienta de software HEC-RAS. El objetivo de este estudio es presentar la modelación hidráulica en condiciones proyectadas de la Quebrada Volcana, en el sector de la Avenida 34, con el fin de establecer los niveles de la superficie del agua, de manera tal que permitan analizar la capacidad de la cobertura proyectada (escrito con radicado número 010296 del 16 de mayo de 2016) y la ubicación de las diferentes descargas de aguas lluvias que se proyectan en el diseño, determinando si entregarán de forma libre o ahogada.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta			
1	Nombre de la Fuente					
	Quebrada La Volcana					
2	Tipo de Obra					
	Descarga de aguas lluvias					
3	Condiciones Actuales					
	Condiciones de borde					
	Rugosidad	X1				
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
Diseño						
4	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X	X2	
	Perfil del flujo	X	Plano con	X		
	Velocidades	X	el diseño			
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3				
6	Observaciones					
	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software HEC-RAS, teniendo como insumo la topografía de la Quebrada en un tramo de 76 m, con 34 secciones.					
	Caudal de Diseño: Se usan los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico, cuyos valores fueron obtenidos del Método Racional. El dato final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 46,65 m ³ /s.					
	Rugosidad: Se estimó el valor final del n de Manning para la obra proyectada se consideró un n= 0,015 correspondiente a estructuras en concreto.					
	Condiciones de Frontera: Se definen un Régimen de flujo supercrítico; Condición de borde aguas arriba: profundidad crítica; Condición de borde aguas abajo: profundidad normal; Perfiles de flujo estimados para la condición proyectada. Para la quebrada en estudio se presenta un coeficiente de contracción y expansión de 0,10 y 0,30 respectivamente.					
	Perfil del Flujo: Bajo la hipótesis de flujo en régimen supercrítico. Perfiles de flujo estimados para la condición proyectada (escrito con radicado número 010296 del 16 de mayo de 2016), donde se obtuvieron las siguientes consideraciones:					

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p style="text-align: center;"><i>Perfil del tramo modelado</i></p>  <p>La descarga a la Quebrada La Volcana se realizará sobre la cota 1593.70 y el nivel máximo a 100 años de la sección de la Quebrada La Volcana se ubica sobre la cota 1591.86; lo que garantiza la descarga a flujo libre y el correcto comportamiento hidráulico de la misma.</p> <p><u>X2:</u> <i>Dimensiones obras</i> La intervención proyectada con la cobertura sobre la Quebrada La Volcana corresponde a una descarga de aguas lluvias que hará entrega a un Box Culvert.</p> <p><u>X3:</u> Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.</p>		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

La obra a construir corresponde a una descarga de aguas lluvias mediante un empotrado a un muro del Box Culvert proyectado a ejecutar en la Quebrada La Volcana, y cuyas especificaciones y coordenadas se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación.

Obra	Coordenadas		Nivel Máximo 100 años
	Este	Norte	
Botadero B8	834934.03	1177116.161	1591.86

Tabla 4. Especificaciones de la obra a construir.

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Diámetro (mm)	Longitud (m)
Descarga Quebrada La Volcana – B8	C8-B8	1593.70	3.67	57.95	250	8.18

Para mayor claridad del diseño, se puede consultar los planos de detalle anexos al oficio N°.010179 del 13 de mayo de 2016 y escrito con radicado número 010296 del 16 de mayo de 2016

4. CONCLUSIONES

El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín "FONVALMED" mediante comunicación oficial recibida N°.0101791 del 13 de mayo de 2016, solicitó permiso de ocupación de cauce para la intervención de la Quebrada La Volcana, con la construcción de una descarga de aguas lluvias, en las coordenadas X: 834934.03 y Y: 1177116.161, obra requerida para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA – TRAMO 3-3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado de las 23 obras decretadas por el señor Alcalde de Medellín.

Para el análisis se considera que la Quebrada La Volcana, en el sitio de interés discurre a través de un puente vehicular con la Carrera 35 en su estado natural conformada por un canal bien definido de alta pendiente que presenta un alineamiento sinuoso, lecho con presencia de material rocoso de diferente tamaño y sus taludes con presencia de cobertura vegetal.

El estudio hidrológico aportado es consistente y presenta resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados para la evaluación hidráulica de cauce. Para el periodo de retorno de 100 años se tiene caudal de 46.65 m³/s.

El estudio hidráulico aportado es consistente y los resultados dados fueron insumo para los diseños de las obras proyectadas, por lo que se acepta el estudio. Los resultados obtenidos, muestran el comportamiento del cauce ante los eventos de crecientes en la condición con obras proyectadas (Box Culvert en el cruce con la Avenida 34), donde los perfiles de flujo estimados se consideraron para la condición proyectada (Box Culvert en el cruce con la Avenida 34, escrito con radicado número 010296 del 16 de mayo de 2016)."(...)

6. Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el informe N° 3547 del 28 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se otorgará al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, el permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA VOLCANA, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias, requerida en la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
7. Que el artículo 8º de la Constitución Política señala que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*"; por su parte, el artículo 79 prescribe que: "*...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad*

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”; así mismo, el artículo 80 indica que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

8. Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios generales ambientales, dentro de los cuales se destaca: “2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.
9. Que es preciso señalar, que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente en los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.
10. Que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, consagran el derecho a intervenir en los procesos administrativos ambientales sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.
11. Que a través del escrito radicado con el número 025153 del 11 de noviembre de 2015, el abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, solicita a la Entidad la notificación de los actos administrativos que se expidan a nombre FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, al correo electrónico lgmambiental@hotmail.com
12. Que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4º.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”

13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
14. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 71'275.110, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la QUEBRADA LA VOLCANA, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias B8, requerida en la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado, acorde a las siguientes características:

Coordenadas de ubicación.

Obra	Coordenadas		Nivel Máximo 100 años
	Este	Norte	
Botadero B8	834934.03	1177116.161	1591.86

Especificaciones de la obra.

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Diámetro (mm)	Longitud (m)
Descarga Quebrada La Volcana – B8	C8-B8	1593.70	3.67	57.95	250	8.18

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.14788 "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo el usuario no ha hecho uso del permiso, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, deberá actualizar la información del mismo.

Artículo 2º. Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que al finalizar la obra allegue un informe en el que se muestre el proceso llevado a cabo en la construcción con el respectivo registro fotográfico, de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 3547 del 28 de octubre de 2016, transcrito en el considerando 5º del presente acto administrativo.

Artículo 3º. Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA VOLCANA, autorizada en la presente actuación administrativa, cumpla con lo que se señala a continuación:

- a. Cumplir con lo consagrado en la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- d. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2010.

Artículo 4º. Advertir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, titular del presente permiso, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los

estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Informar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Comunicar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 8º. Advertir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1'035.603), por servicios de Control y Vigilancia ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$50.045). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone que: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002231
201610311752-1-1652231

105
RITOR
EGRA

Página 12 de 12

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos, identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 13º. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, al correo lgmambiental@hotmail.com, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 14º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Proyectó